

PRESENTACIÓN DE ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DE LA LOGP

En el día de hoy, estos grupos parlamentarios han presentado una enmienda en la tramitación de la PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA de reforma de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (Núm. expte. 122/000003) (“Ley Mordaza”), por la que se pretende **modificar el artículo 80 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.**

Esta modificación consiste en lo siguiente:

1. Se otorga el **carácter de Agentes de Autoridad** a los funcionarios penitenciarios
2. Se establece el **principio de veracidad** en el ámbito disciplinario de los partes e informes elevados por los funcionarios penitenciarios,
3. Se establece el **principio de indemnidad**, por el que la Administración Penitenciaria deberá compensar económicamente a los funcionarios penitenciarios cuando sufran daños personales o personales en acto o con ocasión del servicio, salvo que exista dolo, negligencia o impericia graves.
4. Se garantizará la **separación de los funcionarios penitenciarios** del resto de los detenidos o reclusos en caso de detención o ingreso en prisión.
5. **Identificación por el número de registro profesional** en los procedimientos administrativos y judiciales que sean consecuencia de su actividad profesional.

Desde ACAIP-UGT y CSIF valoramos positivamente que estos dos grupos políticos hayan presentado esta enmienda; enmienda que recoge gran parte del Título Preliminar de la Ley de la Función Pública Penitenciaria. **Resulta evidente que la declaración de conflicto colectivo, las continuas denuncias realizadas por estos sindicatos y las movilizaciones llevadas a cabo han sido un factor determinante para dar este paso**, lo que nos ratifica en las decisiones que hemos ido adoptando y aunque, como hemos señalado anteriormente, valoramos positivamente el paso dado, **este resulta INSUFICIENTE dentro del conflicto colectivo de instituciones penitenciarias.**

Pero para dar por cerrado este conflicto colectivo es imprescindible que la Administración Penitenciaria, el Gobierno y los diferentes Grupos Parlamentarios, asuman la necesidad de sacar adelante **la Ley de la Función Pública Penitenciaria, con la adscripción del Cuerpo de Ayudantes al Grupo B del EBEP y una justa adecuación retributiva de todos los trabajadores de nuestra institución.**

PODEMOS CONSEGUIRLO, POR TANTO, SEGUIMOS

ENMIENDA

A la Disposición final segunda bis (nueva)

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición final con el contenido siguiente:

"Disposición Final segunda bis. El artículo 80 Ley Orgánica General Penitenciaria, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 80.

1. Para el desempeño de las funciones que le están encomendadas. la administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente cualificado.
2. Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Instituciones Penitenciarias tendrán la condición de funcionarios públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la legislación general de funcionarios civiles de la Administración del Estado. En el ejercicio de sus funciones se atenderá al principio de imparcialidad, de conformidad con las normas constitucionales y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015. de 30 da octubre, teniendo a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad y pudiendo identificar tal condición por su número de registro profesional, en procesos administrativos y judiciales que sean consecuencia de su actividad profesional. En los procedimientos disciplinarios sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, los Informes emitidos por los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Instituciones Penitenciarias en el ejercicio de sus funciones, que hubiesen presenciado los hechos, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

3. La selección y la promoción profesional de los funcionarios penitenciarios se ajustarán e los mismos procedimientos establecidos en el Estatuto de la Función Pública y normas que lo desarrollen.
4. Antes de iniciar su actividad, los funcionarios penitenciarios deberán recibir la formación específica, tanto teórica como práctica, en el Centro oficial adecuado que reglamentariamente se determine.
5. La Administración deberá resarcir económicamente a los funcionarios penitenciarios cuando sufran daños personales o materiales en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia graves, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
6. En los procedimientos penales seguidos contra funcionarios penitenciarios se garantizará su separación del resto de los detenidos, en caso de detención, y en el supuesto de ser ingresados en prisión y en los traslados bajo custodia, se realizarán con separación de otros reclusos con el fin de salvaguardar su Integridad física.”

MOTIVACIÓN

Las diferentes respuestas habidas en el ámbito judicial respecto de la consideración de la condición de agente de la autoridad de los funcionarios y funcionarias penitenciarias, hace necesario mejorar y clarificar este aspecto legal.

De otra parte, las reclamaciones indemnizatorias por los daños sufridos por los empleados públicos al servicio de la Administración Penitenciaria con ocasión, o como consecuencia del ejercicio de sus funciones durante el desempeño del servicio, encuentran su fundamento en el deber de protección que la Administración tiene hacia los empleados públicos previsto en el artículo 14.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Finalmente, resulta también necesario establecer ciertas garantías en los supuestos en los que los funcionarios y funcionarias penitenciarios sean ingresados en prisión, en el sentido de aseguramiento de su separación de otro tipo de Internos e Internas.